

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2021

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.

Solicitantes:

La y los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

¹En adelante Consejo General

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral 2020-2021 con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 el treinta de septiembre de dos mil veinte, en

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento

⁷ En adelante Ley Electoral.

cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.

9. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027; la Legislatura y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024.
10. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁸ solicitud de registro de la Coalición Electoral Parcial denominada “VA POR ZACATECAS” signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral 2020-2021.
11. El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VII/2021, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020-2021; asimismo se tuvo por registradas las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
12. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en la oficialía de partes del Instituto Electoral, original del escrito de solicitud de registro de modificación al convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Coalición Va por Zacatecas”, signado por los CC. Lic.

⁸ En adelante Instituto Electoral.

Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A través del cual manifestaron su voluntad de modificar el Convenio de la Coalición “Va por Zacatecas”. Solicitud a la que anexó el Original del Convenio que modifica el aprobado en sesión extraordinaria el dos de enero de dos mil veintiuno, mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VII/2021 y se acompañó una memoria USB con la leyenda ADATA UV250/16GB, que contiene el Convenio de Coalición modificado en formato digital con extensión .doc

13. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-**/**/2021, original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente
14. En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales, se presentó el proyecto de Resolución relativo a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con

la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano

superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de Resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; asimismo se integró un Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos

mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración

de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Décimo noveno.- Que el artículo 279 del Reglamento, establece que:

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

4. *La modificación del convenio de coalición, **en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.***

Vigésimo.- Que el dos de enero de este año, el Consejo General mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VII/2021, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; asimismo se tuvo por registradas las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo primero.- Que en las Cláusulas tercera y décima octava del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes, Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, se materializó de la siguiente manera:

...

TERCERA.- *Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará “**Coordinación Estatal Ejecutiva**” y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.*

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la “Coordinación Estatal Ejecutiva”.

...

DECIMA OCTAVA. *Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.*

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue integrar una Coordinación Estatal Ejecutiva de la Coalición Electoral integrada,

entre otros, por los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto, así como que la toma de decisiones se llevará a cabo en consenso por todos los integrantes de la Coordinación citada, **asimismo se acordó que en caso de existir modificaciones al Convenio, éstas deberán aprobarse por los Órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los partidos coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva.**

Bajo ese orden de ideas, se tiene que por parte del **Partido Acción Nacional:**

- La Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, **se encuentra facultada para modificar el convenio de coalición**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEZ, así como en autos del expediente en que se actúa consistente en copia certificada del Poder Notarial expedido por el titular de la notaría número cinco de la Ciudad de México; Licenciado Alfonso Zermeño Infante, mediante el cual hace constar los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional a favor de Noemí Berenice Luna Ayala en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades, para suscribir, y en su caso **modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local**, para la postulación y registro de candidatos.

Por lo que se refiere al **Partido Revolucionario Institucional:**

- El Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 138, fracción XIX en relación al artículo 131, numeral 1, y 135, fracción XXV, del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, el original de su nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, 12 y copia de las escrituras: número ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos

mil veinte (Primer Testimonio)¹³ y número de la escritura ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Segundo Testimonio)¹⁴ por las cuales se hace constar el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional al Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado.

Así como el Acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, firmado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en el punto primero determinó:

*“... PRIMERO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Zacatecas a constituir acordar, **suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines**, para postular candidatos a Gubernatura, Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2020-2021 ...”*

Por lo que se refiere al **Partido de la Revolución Democrática:**

- C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 48, apartado A, numeral XXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, consistente en la impresión de la certificación electrónica del Instituto Nacional Electoral, firmada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se enlistan a los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, donde se le señala como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del

Acuerdo 116/PRD/DNE/2020 aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala: “CUARTO. Se ... faculta a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática suscriban el convenio de coalición electoral, para la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsané los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Vigésimo segundo.- Que el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, integrantes del Órgano superior de Dirección de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas” presentaron a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición en comento.

Las modificaciones que solicitaron los Órganos competentes de los partidos políticos coaligados consistieron en lo siguiente:

1. Se agregaron a la coalición “Va por Zacatecas” los distritos de Jerez X, cuyo origen partidario es el PRI, Villa de Cos XII, cuyo origen partidario es el PRI, y Juan Aldama XVIII, cuyo origen partidario es el PRI, con dicha modificación se tendrían un total de 17 distritos electorales locales, postulados por la Coalición “Va por Zacatecas”.
2. Se agregaron a la coalición “Va por Zacatecas” los ayuntamientos de Chalchihuites, Noria de Ángeles y Villa Hidalgo.
3. Se retiraron de la Coalición los ayuntamientos de Jerez, Río Grande Vetagrande, Apozol y Ojocaliente.
4. Se modificó el siglado de algunos cargos en los ayuntamientos de Jiménez del Teul, Luis Moya, Loreto, Morelos, General Pánfilo Natera y Zacatecas.

Vigésimo cuarto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas.

En este sentido, el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **señala que el registro de candidaturas a cargos de elección popular es a partir del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial se presentó el **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 2 del Reglamento, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento a saber:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

- b) **Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.**
- c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;**
II. La Plataforma Electoral y;
III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

- a) **Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a la Presidencia de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Además, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) **Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**

- b) **En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

- **Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante**

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

- **Las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas” se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento, y las Cláusulas tercera y décima octava del Convenio de la Coalición Electoral Parcial, mismas que fueron determinadas por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala,**

Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, personas facultadas para autorizar las modificaciones al Convenio de mérito, en términos de lo dispuesto en las citadas Cláusulas, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes, Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, se materializó de la siguiente manera:

“...

TERCERA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará **“Coordinación Estatal Ejecutiva”** y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la “Coordinación Estatal Ejecutiva”.

...

DECIMA OCTAVA. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue integrar una Coordinación Estatal Ejecutiva de la Coalición Electoral integrada, entre otros, por los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto, así como la toma de decisiones se llevará a cabo en consenso por todos los integrantes de la Coordinación citada, **asimismo se acordó que en caso de existir modificaciones al Convenio, éstas deberán aprobarse por los Órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los partidos coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva.**

- La solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición de referencia, fueron dirigidas al Mtro. Virgilio Rivera Delgado Consejero Presidente del Instituto Electoral, a las que se adjuntó el **original del Anexo del Convenio de Coalición modificado.**

III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Va por Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas Tercera y Vigésima del referido Convenio y en base a la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Modificaciones al Anexo del Convenio de la Coalición Parcial “Va por Zacatecas”.

DISTRITOS

Tres Distritos agregados a la Coalición

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COALICIÓN ORIGINAL			ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COALICIÓN MODIFICADO		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I ZACATECAS	PRI	PRI	I ZACATECAS	PRI	PRI
II ZACATECAS	PAN	PAN	II ZACATECAS	PAN	PAN
III GUADALUPE	PRD	PRD	III GUADALUPE	PRD	PRD
IV GUADALUPE	PRI	PRI	IV GUADALUPE	PRI	PRI
V FRESNILLO	PRI	PRI	V FRESNILLO	PRI	PRI
VI FRESNILLO	PAN	PAN	VI FRESNILLO	PAN	PAN
VII FRESNILLO	PRD	PRD	VII FRESNILLO	PRD	PRD
VIII OJOCALIENTE	PRI	PRI	VIII OJOCALIENTE	PRI	PRI
IX LORETO	PRI	PRI	IX LORETO	PRI	PRI
			JEREZ X	PRI	
XI VILLANUEVA	PRD	PRD	XI VILLANUEVA	PRD	PRD
			VILLA DE COS XII	PRI	
XIII JALPA	PAN	PAN	XIII JALPA	PAN	PAN
XIV TLALTENANGO	PAN	PAN	XIV TLALTENANGO	PAN	PAN
XVI RIO GRANDE	PRD	PRD	XVI RIO GRANDE	PRD	PRD
XVII SOMBRERETE	PAN	PAN	XVII SOMBRERETE	PAN	PAN
			JUAN ALDAMA XVIII	PRI	

AYUNTAMIENTOS

Cinco ayuntamientos retirados de la Coalición

**Jerez
Rio Grande
Vetagrande
Apozol
Ojocaliente**

Tres ayuntamientos agregados a la Coalición

**Chalchihuites
Mayoría Relativa**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PRI	PRI
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN

**Noria de Ángeles
Mayoría Relativa**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PRI	PRI
4 REGIDOR	PRI	PRI
5 REGIDOR	PRI	PRI
6 REGIDOR	PRD	PRD

**Municipio de Villa Hidalgo
Mayoría Relativa**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PRI	PRI
4 REGIDOR	PRI	PRI
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PRD	PRD

Ayuntamientos en los que se modifica el siglado

**Municipio de Jiménez del Teul
Mayoría Relativa**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI	PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI	SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRI	PRI	1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI	2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PAN	PAN	3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PRD	PRD	4 REGIDOR	PRD	PRD

**Municipio de Luis Moya
Mayoría Relativa**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD	PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRD	PRD	SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRD	PRD	1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PRD	PRD	2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PRD	PRD	3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PRI	PRI	4 REGIDOR	PRI	PRI
5 REGIDOR	PAN	PAN	5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN	6 REGIDOR	PAN	PAN

Municipio de Loreto

Mayoría Relativa

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI	PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PRI	PRI	SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PRI	PRI	1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI	2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PRI	PRI	3 REGIDOR	PRI	PRI
4 REGIDOR	PRI	PRI	4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRI	PRI	5 REGIDOR	PRI	PRI
6 REGIDOR	PRD	PRD	6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	PAN	PAN	7 REGIDOR	PAN	PAN

Municipio de Morelos Mayoría Relativa

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN	PRESIDENTE	PRI	PRI
SINDICO	PAN	PAN	SINDICO	PRI	PRI
1 REGIDOR	PAN	PAN	1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN	2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRI	PRI	3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRI	PRI	4 REGIDOR	PRI	PRI
5 REGIDOR	PRI	PRI	5 REGIDOR	PRI	PRI
6 REGIDOR	PRD	PRD	6 REGIDOR	PRD	PRD

Municipio General Pánfilo Natera Mayoría Relativa

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRI	PRI	PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PRI	PRI	SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PRI	PRI	1 REGIDOR	PRI	PRI
2 REGIDOR	PRI	PRI	2 REGIDOR	PRI	PRI
3 REGIDOR	PRI	PRI	3 REGIDOR	PRI	PRI
4 REGIDOR	PAN	PAN	4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD	5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PRD	PRD	6 REGIDOR	PRD	PRD

Municipio de Zacatecas Mayoría Relativa

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN	PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN	SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN	1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN	2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN	3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRI	PRI	4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRI	PRI	5 REGIDOR	PRI	PRI
6 REGIDOR	PRI	PRI	6 REGIDOR	PRI	PRI
7 REGIDOR	PRI	PRI	7 REGIDOR	PRI	PRI
8 REGIDOR	PRD	PRD	8 REGIDOR	PRI	PRI

De conformidad con la solicitud de registro de modificación presentada por la Coalición “Va por Zacatecas”, se advierte que es voluntad de los partidos

políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en los que postularán candidaturas a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

- Agregar a la coalición “Va por Zacatecas” los Distritos de Jerez X, cuyo origen partidario es el PRI, Villa de Cos XII, cuyo origen partidario es el PRI, y Juan Aldama XVIII, cuyo origen partidario es el PRI, con dicha modificación tendrían un total de 17 distritos electorales locales, postulados por la Coalición “Va por Zacatecas”.
- Agregar a la coalición “Va por Zacatecas” los ayuntamientos de Chalchihuites, Noria de Ángeles y Villa Hidalgo,
- Retirar de la Coalición los ayuntamientos de Jerez, Río Grande Vetagrande, Apozol y Ojocaliente.
- Modificar el siglado en los ayuntamientos de Jiménez del Teul, Luis Moya, Loreto, Morelos, General Pánfilo Natera y Zacatecas.

Es preciso señalar que la modificación propuesta al Anexo del Convenio, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues si bien el número de Distritos aumenta de **14** a **17** no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial. Por su parte, si bien disminuye el número de ayuntamientos de **45** a **43** lo anterior tampoco infringe el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

Por último, las modificaciones se encuentran insertas en el anexo del Convenio de la Coalición impreso, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas Tercera y Vigésima del referido Convenio e integrantes del Órgano superior de Dirección de la Coalición; así como en el disco compacto que lo contiene en extensión .doc.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas”, cumplen con lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99,

numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1°, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación del Anexo del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas”, celebrado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo segundo al vigésimo cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el Convenio modificado de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las candidaturas que registre la Coalición “Va por Zacatecas” y los partidos que la integran: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2020-2021 deberán garantizar la paridad de género vertical, así como horizontal en su vertiente cualitativa y cuantitativa, mediante la selección de un criterio que cumpla con las reglas siguientes: objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que observe el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en términos del artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

CUARTO. Requierase a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de la presente Resolución, den cumplimiento a lo mandatado en el punto tercero de la Resolución.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

SEXTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo